

**CONTRATO DE SERVICIO No. 121/2016**

**LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA 18/2016**

**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ASFALTICA  
MOVIL DEL MOPTVDU"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor

actuando en nombre y representación del Estado y  
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo  
Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo me  
denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **MISAEAL ALCIDES RUIZ  
QUINTANILLA,**

\_\_\_\_\_

E:

0

\_\_\_\_0

actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad  
**AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se  
abrevia **AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador,  
departamento de \_\_\_\_\_ con Numero de Identificación Tributaria :

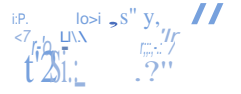
\_\_\_\_\_ quien en el transcurso del presente  
instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" y en el caracter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que  
hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las  
Bases de LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA 18/2016, de la cual se genera este Contrato; y a la  
Resolución de Adjudicación W 65/2015 pronunciada el día 11 de mayo de 2016, las aclaraciones  
y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas  
siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar  
al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección  
VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las Bases de Licitación Terminos de  
Referencia, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Con

a  
siguiente manera'

Item	Descripción General	Total US\$
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ASFALTICA MÓVIL DEL MOP1VDU- INCLUYE LA MANO DE OBRA, LUBRICANTES Y REPUESTOS	80,000.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$80,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobrar, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; emitida por el Administrador del Contrato; el cual no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. El Contratista prestará el servicio a la planta procesadora de mezclas asfálticas móvil, que se encuentra localizada en el Km. 22 VZ de la Carretera Panamericana que conduce a Santa Ana, en el departamento de La Libertad; sin embargo, se aclara que por tratarse de una planta móvil, esta puede ser trasladada a cualquier lugar donde el Ministerio lo estime conveniente, por lo que el servicio deberá prestarse en el lugar donde la maquinaria se encuentre destacada. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número doscientos veintidós, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo

autorizado. **SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones proceden conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-8 de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, debiendo relacionarse en el correspondiente documento modificatorio a firmarse por ambas partes, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá





días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DECIMA: EXTINCION. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados,

inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo numero trescientos setenta y uno, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciseis, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Roman Alfonso Meza Alvarenga, que actualmente se desempeña en el cargo de Coordinador de Proyectos, Unidad de Maquinaria y Equipo de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA 18/2016; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación W 65 de fecha once de mayo de dos mil dieciseis; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante! La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en <




=====

MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciseis.

*i* AMERICAN STAR CORPORATION,  
S.A.O.E.C.V.




  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**



**MISAEAL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA**  
**ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO**  
**AMERICAN STAR CORPORATION, S.A.**  
**DEC.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**



  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco del mes de mayo del año dos mil dieciseis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, comparece: por una parte el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, c

;; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificación Tributaria ----- ; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitirna y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el



MUNICIPIO DE OBRAS PUBLICAS  
TRANSPORTE Y VIVIENDA  
Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DE:  
**EL SALVADOR**  
UNAMOS PARA CRECER

.....

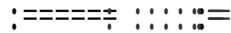
.....



cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organa Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte el señor **MISAEAL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA**,

actuando en su calidad de Administrador Onico Propietario y Representante Legal de la sociedad **AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.**, del domicilio departamento de ; con Numero de Identificación Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Modificación y Aumento de Capital Minima con incorporación integra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jean Carlos Portillo Viscarra, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plaza indefinido, que dentro de la finalidad social esta la celebración de actas como el presente, asi mismo la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Onico Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones siete años, a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actas y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa; inscrita en el Registro de Comercio al numero CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el dia treinta y uno de julio de dos mil catorce; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Onico Propietario y Suplente de la sociedad en referenda, extendida el dia veintinueve de marzo del año dos mil dieciseis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, senora Sara Belisandra Turcios de Inestroza; inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTIOCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el dia dace de abril de dos mil dieciseis, en la que consta que en sesión de



Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciseis, asentada en acta numero cincuenta y cinco, como punto tres, se nombró al compareciente como Administrador Onico Propietario y Representante Legal, para el plazo de siete años, el cual vence el día uno de abril de dos mil veintitres; y que en el transcurso del presente instrumento se denominara; "El CONTRATISTA" y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ASFALTICA MÓVIL DEL MOPTVDU, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El plazo del presente contrato sera contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato; el cual no podra exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Los comparecientes ratifican las demas clausulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi las comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representaci6n de "El Ministerio" y de "El contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron las comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

*[Handwritten signature]*

*Ruiz P.*



*[Handwritten signature]*